



Resolución Jefatural

N° 000043-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 09 de Marzo de 2021

VISTOS: el Memorando N° 001358-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 00617-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Informe N° 000124-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Memorando N° 001315-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, Informe N° 00595-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000119-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, Carta N° 030-2021-CT-SE-PRONIED, Carta N° 038-2021-M&J SRL/1030/GG, y el Informe N° 000196-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en adelante la Entidad, convocó el procedimiento de selección del Concurso Público N° 12-2019-MINEDU/UE 108, para la contratación del servicio de consultoría de obra para realizar la supervisión por el saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*; posteriormente, con fecha 18 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 224-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO TAMBOPATA, conformado por el Señor BERNARDO ALANOCA ARAGÓN y el señor ANGEL GUIDO VACCARO ALVAREZ, en adelante el Supervisor, por el monto S/ 591,796.15 (Quinientos Noventa y Un Mil Setecientos Noventa y Seis con 15/100 soles) incluido el I.G.V. y un plazo total de prestación de servicios de trescientos sesenta (360) días calendario, de las cuales trescientos treinta (330) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 25 de octubre de 2019, la Entidad realizó la invitación para la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, para la Contratación de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: “Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata” con código único N° 2131597”*; posteriormente, con fecha 20 de noviembre de 2019, suscribió el Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de dicho procedimiento de selección, con la empresa M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en adelante el Contratista, por el monto de S/ 14'944,617.36 (Catorce Millones Novecientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Diecisiete con 36/100 Soles) incluido el I.G.V. y un plazo de ejecución de obra de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 002 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Supervisor dejó constancia del inicio del plazo de ejecución de la obra a partir del 05 de diciembre de 2019;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pronied.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **UOBHJYR**



PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por
HENOSTROZA CASTILLO Paola
Del Pilar FAU 20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.03.2021 13:02:15 -05:00

PRONIED
PROGRAMA NACIONAL
DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por LLOSA
PONCE Carlo Noe FAU
20514347221 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09.03.2021 12:55:52 -05:00



Resolución Jefatural

Que, mediante Asiento N° 04 del Cuaderno de Obra de fecha 05 de diciembre de 2019, el Contratista a través de su Residente señaló que el inicio del plazo de ejecución de la obra es a partir del 05 de diciembre de 2019;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 115-2020-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 14 de julio de 2020, la Entidad declaró procedente en parte la solicitud de ampliación excepcional de plazo del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, por doscientos dos (202) días calendario, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual del 29 de octubre de 2020 al 19 de mayo de 2021. Asimismo, la Entidad aprobó la extensión del servicio de supervisión de obra correspondiente al Contrato N° 224-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, lo cual prorrogó la fecha de término del plazo contractual de los servicios de supervisión del 28 de noviembre de 2020 al 18 de junio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 04 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por cuarenta y tres (43) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 218-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 18 de diciembre de 2020, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, que presentó el Contratista, por noventa y siete (97) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 05 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 110, 456.39 (Ciento Diez Mil Cuatrocientos Cincuenta y Seis con 39/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 0.739%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 004-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 06 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 02 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el monto ascendente a S/ 155, 711.24 (Ciento Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Once con 24/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuyo monto representa una incidencia del 1,041% y una incidencia acumulada del 1.781%, respecto del monto total del contrato original y un plazo cuantificado en un total de 30 días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000013-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 20 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 28,505.17 (Veintiocho Mil Quinientos Cinco con 17/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 1.972%, respecto del monto total del contrato original;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000014-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 28 de enero de 2021, la Entidad resolvió aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, cuyo presupuesto asciende a la suma de S/ 301,091.48 (Trescientos Un Mil Noventa y Uno con 48/100 Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, cuya incidencia acumulada es del 3.986%, respecto del monto total del contrato original;





Resolución Jefatural

Que, mediante Carta N° 038-2021-M&J SRL/1030/GG, recibida por el Supervisor el 12 de febrero de 2021, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por treinta y dos (32) días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 197 del Reglamento: "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado", para ejecutar la Prestación Adicional N° 4 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000024-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la procedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de cincuenta (50) días calendario, extendiendo el término del plazo de ejecución contractual del 19 de mayo de 2021 al 08 de julio de 2021;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000025-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de ochenta y nueve (89) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0000026-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 15 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Carta N° 041-2021-M&J SRL/1030, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2021, el Contratista remitió copia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED que presentó ante el Supervisor de Obra;

Que, mediante Carta N° 030-2021-CT-SE-PRONIED, recibida por la Entidad el 16 de febrero de 2021, el Supervisor remitió el Informe Técnico N° 014-2021-JGP-CT-SE-PRONIED, elaborado por el Jefe de Supervisión, a través del cual emitió opinión técnica respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 presentada por el Contratista, concluyendo que la misma resulta parcialmente procedente por catorce (14) días calendario;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000030-2021/MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 17 de febrero de 2021, la Entidad resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, mediante Informe N° 000119-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 4 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras concluyó que resulta IMPROCEDENTE aprobar la Ampliación de Plazo N° 07, solicitada por M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, por no cumplir con el procedimiento establecido en el numeral 198.1 del Artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto no se ha demostrado cómo y cuánto se ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de la ampliación de plazo N° 07, por la ejecución de las partidas que conforman la adicional de obra N° 04, según el detalle siguiente:

«5.3.1 De los plazos para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo





Resolución Jefatural

Al respecto, tomando en cuenta que el contratista señala como fin de la circunstancia mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 466 de fecha 29 de enero de 2021 que determinó la presente solicitud de ampliación de plazo, y tomando en cuenta que de acuerdo a lo señalado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista cuenta con un plazo de 15 días contabilizados a partir del día siguiente de la culminación del hecho que para él determina el término de la circunstancia invocada para remitir su solicitud de ampliación de plazo al supervisor, se advierte que con fecha 12/02/2021, el supervisor de obra recibió la CARTA N° 038-2021-M&J SRL/1030/GG, a través de la cual la Empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL, presentó su solicitud de ampliación de plazo N° 07; por lo que en el presente caso, se aprecia que el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo dentro del plazo establecido en el numeral 198.1 del citado artículo 198 del Reglamento.

Asimismo, se aprecia que mediante CARTA N° 030-2021-CT-SE-PRONIED recibida por la Entidad el 16/02/2021, el supervisor presentó a la Entidad su opinión respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 07, presentada por la Empresa M&J CONSTRUCCION E INGENIERIA SRL; esto es, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes de presentada la solicitud por parte del contratista, por lo que, se aprecia que el supervisor cumplió con presentar su opinión dentro del plazo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese contexto, y de acuerdo a lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el plazo para que la Entidad notifique su decisión vence el 09 de marzo de 2021.

5.3.2 Del inicio y fin de la circunstancia de la ampliación de plazo

A través del Asiento N° 466 del Cuaderno de Obra (Residente de Obra) de fecha 29 de enero de 2021, la empresa contratista deja constancia del inicio y término de la causal contemplada en el literal b) del Artículo 197 del Reglamento: "cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación de obra (...)"

El inicio y el fin de la circunstancia de la ampliación de plazo se determinan a partir de la notificación a la empresa contratista del OFICIO N° 219-2021-MINEDU/VMGI- PRONIED-UGEO, en el cual se adjunta la Resolución Jefatural N° 017-2021- MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO en fecha 29 de enero de 2021 y en la cual se aprueba la Prestación del Adicional de Obra N° 04.

Por tanto, con la anotación realizada por el residente de obra en el Asiento N° 466, el contratista cumple con señalar el inicio y término de la causal de la presente solicitud de ampliación de plazo, cumpliéndose, a su vez, con el requisito previsto en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento.

5.3.3 De la causal de ampliación de plazo

La solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 se sustenta en la causal establecida en el literal b) del artículo 197 del Reglamento, que señala expresamente:

b) "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (...)"

Al respecto, debe indicarse que la aprobación de la prestación adicional N° 04, mediante Resolución Jefatural N° 017-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, requiere de un plazo adicional para su ejecución, en tanto modifica la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud, según el análisis realizado en el siguiente numeral.

5.3.4 De la afectación de la ruta crítica

La empresa contratista en el numeral 7.2. de su solicitud de ampliación de plazo indica lo siguiente:





Resolución Jefatural

"Al respecto, se tiene que LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA fue advertida por el Residente de la Obra mediante el siguiente asiento:

- Que, mediante Asiento N° 230 del Cuaderno de Obra, de fecha 02 de setiembre de 2020, del Residente de obra: 3.- A la fecha no se obtiene respuesta a la carta N° 098-2020-M&JSRL/GG/1030; OBSERVACION AL PRONUNCIAMIENTO DE ESTRUCTURAS METALICAS EN PISCINA Y POLIDEPORTIVO, respecto a nuestro desacuerdo con lo concluido por la Entidad PRONIED, de las observaciones efectuadas al expediente técnico de obra, observación muy relevante; como consecuencia de esperar respuesta a la carta antes mencionada, aún no se ejecutan partidas que se encuentran en ruta crítica, como es la colocación de piso multideportivo sintético vinílico pvc e=9mm tipo Teraflex o similar, este piso ya está en obra en 100% estamos a la espera de respuesta de la carta para proceder a ejecutar esta partida, se deja constancia el atraso que está afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

- Que, mediante Asiento N° 275 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de setiembre de 2020, del residente de Obra: 1.-Mediante Oficio 1427-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 15 de setiembre de 2020, la Entidad nos alcanza los detalles del reforzamiento de los techos del polideportivo y piscina, de acuerdo a lo anotado en el asiento N°252 del cuaderno de obra de fecha 15 de setiembre de 2020, de la supervisión requiere la entrega del adicional N°02, referido al reforzamiento de los techos del polideportivo y piscina; y en consecuencia, al encontrarse en trámite la presentación del sustento de la solicitud del adicional de obra N° 02, se deja de constancia que las siguientes partidas no podrán ser ejecutadas hasta que la entidad emita pronunciamiento respectivo de la aprobación del adicional, ya que su ejecución según la programación de obra, obligaría a realizar trabajos, elevando los costos del adicional:

- piso de multideportivo sintético vinílico PVC=e=9MM tipo Teraflex o similar en ruta crítica.

- piso tipo increte spray deck

- piso terrazo vaciado in situ c/platina de aluminio

- piso de cerámico celeste para piscina

- piso de porcelanato 60 x 60 cm de alto transito antideslizante en ruta crítica y otros varios.

Por lo que el contratista como consecuencia de la demora en absolver la consulta técnica, está afectando la ruta crítica de nuestra programación de obra contractual.

- Que, mediante Asiento N° 348 del Cuaderno de Obra, de fecha 12 de noviembre de 2020, del Residente de obra; 3.- la partida piso cerámico de 45 x 45 de alto tránsito, antideslizante, también ruta crítica, no se puede ejecutar la falta de aprobación de adicional N°02. 4.-la partida piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo Teraflex o similar, se ha debido concluir el 17/09/2020, partida afectada en ruta crítica, que no se puede ejecutar por falta de aprobación de adicional 02. 5.-las partidas látex en vigas, muros y columnas y las partidas oleo 2 manos en vigas, muros y columnas, que están en ruta crítica no se pueden culminar no se pueden culminar, por falta de aprobación del adicional de obra 02. 7.-de los ITEM antes descritos, todas las partidas están en ruta crítica; por tanto, al no poderlas ejecutar, consecuencia de están generando los retrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".

Como puede apreciarse, el contratista no demuestra la afectación de la ruta crítica por la ejecución de las partidas que conforman el adicional de obra N° 04. En su





Resolución Jefatural

lugar, describe - en los asientos del cuaderno de obras - las partidas que se habrían afectado por la no aprobación ni ejecución del adicional de obra N° 04; supuesto distinto a la causal invocada.

En esa medida, considerando que la presente solicitud de ampliación de plazo, según a lo indicado en el numeral 7.1 de la solicitud del contratista, tiene por objeto que se otorgue un plazo adicional para la ejecución de las partidas vinculadas al adicional de obra N° 04, el contratista no sustenta cómo y cuánto se ve afectada la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por la ejecución de las partidas del adicional N° 04.»;

Que, mediante Informe N° 000595-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 4 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000119-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que mediante Memorando N° 0001315-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 4 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000119-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000595-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista;

Que, mediante el Memorando N° 000389-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de fecha 5 de marzo de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica indicó que en el Informe N° 000119-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO no se ha aprecia que se hayan pronunciado respecto del apartado “Cuantificación del plazo solicitado” del numeral “8. SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07” ni del numeral 9. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 07” del citado informe del contratista, pese a que en dichos apartados se haría referencia a la afectación de la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 000124-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 7 de marzo de 2021, el Coordinador de Obras se pronunció respecto el numeral 8. SUSTENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07” y numeral 9. CUANTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO 07” del citado informe del contratista, ratificándose que resulta improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7 del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, según el detalle siguiente:

«Sustento de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 07

La empresa contratista manifiesta que para la ejecución de las partidas contempladas en el adicional de obra es necesario 60 días; sin embargo, para la ejecución del reforzamiento del techo del polideportivo se necesitan 32 días calendario, para lo cual se adjunta el correspondiente cronograma de ejecución de los trabajos del adicional de obra N° 04 (Ver Cuadro N°01).

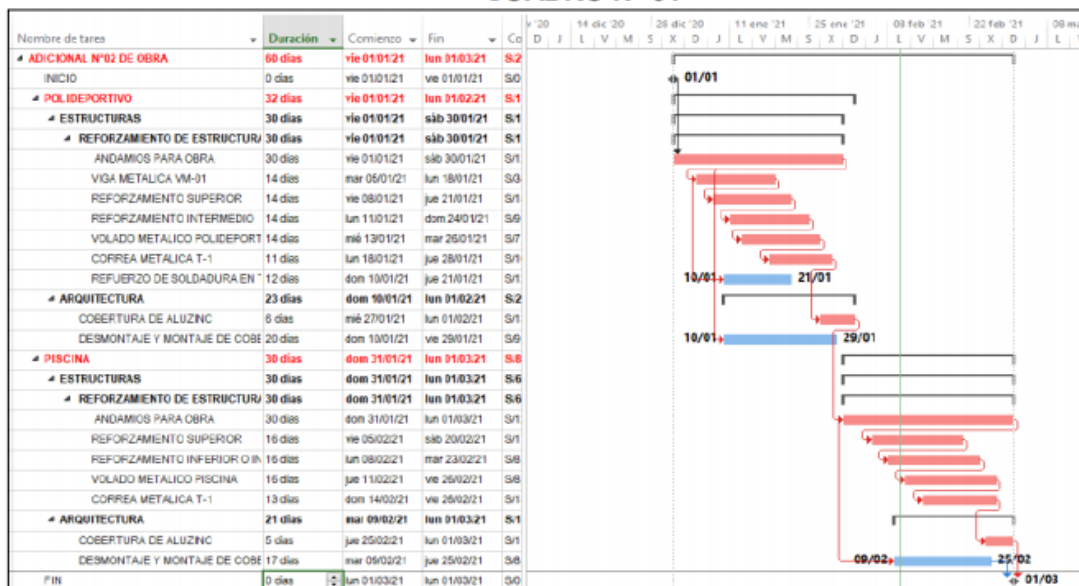
Ahora bien, revisando el Cronograma del Cuadro N° 01, se observa que existe Partidas Críticas para la ejecución del Adicional de Obra N° 04, con un plazo de 60 días calendarios; sin embargo la empresa contratista no sustenta cómo obtiene los 32 días calendario para la ejecución del Adicional de Obra. Se podría suponer que existe un traslape de 28 días calendario entre las partidas críticas del adicional de obra N° 04 y la partida crítica 03.04.13 Piso multideportivo sintético vinílico PVC e=9mm tipo teraflex o similar, que directamente está vinculado al adicional de obra y forma parte de la ruta crítica de la programación vigente.





Resolución Jefatural

CUADRO N° 01



Sin embargo; la empresa contratista manifiesta que la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR, no se puede ejecutar hasta que no se realicen los trabajos adicionales aprobados por la Entidad para el reforzamiento de los techos metálicos del polideportivo, sustento que se contradice con el plazo solicitado (32 días calendario).

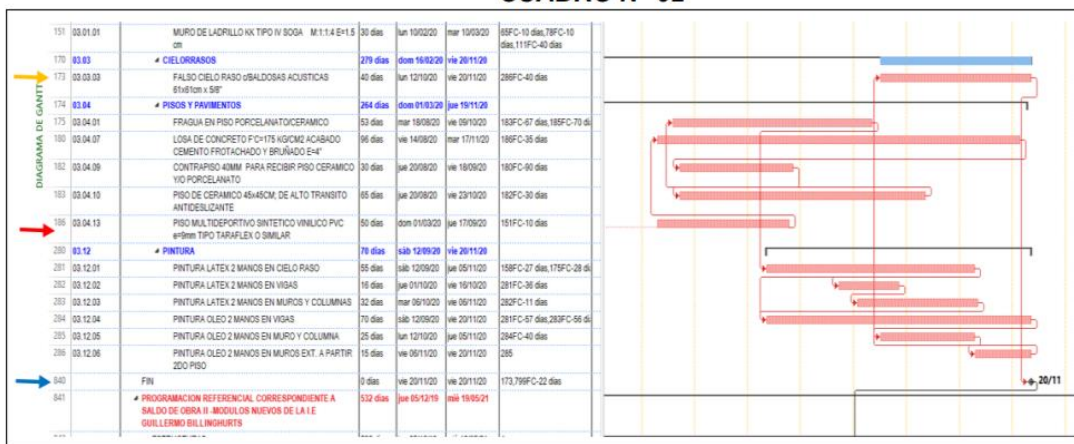
Ahora bien analizando la afectación de la ruta crítica de la programación aprobada con Oficio N°1493-2020-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO de fecha 21 de setiembre de 2020, se debe analizar las partidas críticas afectadas para la primera etapa a partir de la partida 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR y el resto de partidas críticas del Saldo de Obra y la Sustitución de Pabellones, si efectivamente fueron afectadas por la aprobación del Adicional de Obra N° 04.





Resolución Jefatural

CUADRO N° 02



Del cuadro N° 02 se puede observar que la partida 03.04.13 inicia con la afectación de la ruta crítica, posterior a la ejecución del Adicional de Obra N° 04, y a su vez está partida vincula a otras partidas críticas: 03.04 Pisos y Pavimentos, 03.12 Pintura y 03.03 Cielorrasos. De estas partidas críticas la última partida crítica de la primera etapa es la partida 03.03.03 Falso Cielo Raso c/Baldosa Acústicas 61x61x5/8", para que haya una afectación de plazo, esta partida debió ejecutarse hasta el 20/11/2020 puesto que no ha tenido inconvenientes para su culminación y no fue afectado por la solicitud y aprobación del adicional de obra N° 04. Esta partida vincula al FIN de la primera etapa (20/11/2020) y a su vez vincula a la siguiente partida crítica de la segunda etapa 02.03.01.03 Zapatas Acero Fy=4200 Kg/cm2 (Ver Cuadro N° 03) y ésta vincula hasta el final de la última partida crítica de la segunda etapa.

CUADRO N° 03



Para que exista afectación de la ruta crítica en el saldo de obra, la última partida 03.03.03 Falso Cielo Raso debió haber culminado su ejecución al 20 de noviembre de 2020; sin embargo, según a la valorización de Obra del 01/01/2021 al 31/01/2021 esta partida aún no culminaba su ejecución (Saldo por ejecutar 35.35 m2), por tanto el contratista al momento de registrar con fecha 29 de enero de 2021 la notificación de la aprobación de la prestación de adicional de obra N° 04, no había afectación de la ruta crítica puesto que aún la partida crítica 03.03.03 Falso Cielo Raso c/Baldosas Acústicas 61X61X5/8", no culminaba su ejecución, tal como se muestra en el cuadro N° 04, por lo tanto, no hay afectación de la ruta crítica de la programación de obra vigente.





Resolución Jefatural

CUADRO N° 04

VALORIZACIÓN CONTRACTUAL N° 011
ARQUITECTURA
EN 5-2021

Item	DESCRIPCIÓN DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	P.U. (S/.)	PARCIAL (S/.)	Saldo a Valorizar	
						Metrado	Parcial (S/.)
02	ARQUITECTURA						
02.01	SALDO DE OBRA						
02.01.03	CIELO ORRASOS						
02.01.03.01	CIELO RASO CON MEZCLA CA 15	m2	669.77	38.84	25,855.01	29.72	1,094.68
02.01.03.02	VESTIDURA DE FONDO DE ESCALERAS	m2	879.01	40.38	35,300.42	-	-
02.01.03.03	FALSO CIELO RASO c/BALDOSAS ACÚSTICAS 61x61cm x 5/8"	m2	1275.93	65.26	83,267.19	35.35	2,306.94
02.01.04	PISOS Y PAVIMENTOS						

Respecto a la cuantificación de la ampliación de plazo 07

La empresa contratista manifiesta: que para obtener las metas del proyecto se debe culminar con la ejecución de las partidas: 03.04.13 PISO MULTIDEPORTIVO SINTETICO VINILICO PVC e=9mm TIPO TARAFLEX O SIMILAR y partidas vinculantes a esta, su fecha de afectación desplazaría el fin del saldo 32 días teniendo como fecha fin el hito del saldo el día 22.12.2020 y a su vez desplazaría la fecha fin del hito de la Sustitución al día 20.06.2021, la ampliación del adicional N° 07 sería de 32 días calendario.

Como se puede observar la empresa contratista precisa que para obtener las metas del proyecto se debe culminar con la ejecución de la partida 03.04.13 y partidas vinculantes a esta, sin embargo como se indicó en el numeral anterior, no existe afectación de la ruta crítica, puesto que la partida crítica 03.03.03 Falso Cielo Raso c/Baldosas Acústicas 61X61X5/8", no culminaba su ejecución hasta el 31 de enero de 2021, según la valorización de obra del mes de enero de 2021, se precisa que está partida en ningún momento ha sido afacetado por la solicitud y aprobación del Adicional de Obra N° 04 – Reforzamiento de los Techos Metálicos del Polideportivo y Piscina. De la misma manera la empresa contratista no sustenta la cuantificación de los 32 días calendario de afectación de las partidas a ejecutar por el Adicional de Obra de Obra N° 04.»;

Que, mediante Informe N° 000617-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 8 de marzo de 2021, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el Informe N° 000124-2021-EGH-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a fin de continuar con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 0001358-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 8 de marzo de 2021, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras manifestó su conformidad con el Informe N° 000124-2021-EGH-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO y el Informe N° 000617-2021-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, a través de los cuales se ratificaron en declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el Contratista:

Que, mediante Informe N° 0000196-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 9 de marzo de 2021, en atención a la información remitida por la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde a la Entidad declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 07 solicitada por el





Resolución Jefatural

Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., en el marco del Contrato N° 230-2019-MINEDU-VMGI-PRONIED, para la ejecución del saldo de obra *“Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios”*, por el plazo treinta y dos (32) días calendario, dado que el Contratista no acreditó el cumplimiento de las condiciones legales recogidas en los artículos 197 y 198 del Reglamento, al no haber sustentado la afectación de la ruta crítica por la ejecución de la Prestación Adicional N° 4 de la obra;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que *“el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento”*;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que *“el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”*;

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *establece el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado y c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios*;

Que, el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, *dispone que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos; siendo que, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. Asimismo, en el citado artículo se dispone que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Además, se indica que, en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad; siendo que si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera*





Resolución Jefatural

ampliado el plazo solicitado por el contratista. Asimismo, se indica que cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de mayo de 2014, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010, Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 04 de enero de 2021, mediante la cual se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de ampliaciones de plazo de obra y supervisión de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 29 de enero de 2021, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU; la Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU y modificatoria, Resolución Directoral Ejecutiva N.º 0001-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 024-2021-MINEDU/VMGI-PRONIED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por treinta y dos (32) días calendario, presentada por el Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L., encargado de la Ejecución de Obra: Saldo de Obra: *"Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst – Tambopata – Tambopata – Madre de Dios, del proyecto de inversión pública: "Rehabilitación y Remodelación de la infraestructura educativa y equipamiento de la I.E. Guillermo Billinghurst ubicada en la Región Madre de Dios, provincia de Tambopata y distrito de Tambopata" con código único N° 2131597"*, en virtud del Contrato N° 230-2019-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Contratación Directa N° 07-2019-MINEDU/UE 108-1, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





Resolución Jefatural

ARTÍCULO 2.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista, M & J CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA S.R.L. y al Supervisor, el CONSORCIO TAMBOPATA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Firmado digitalmente

SEGUNDO GUSTAVO MARTINEZ SUAREZ

Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

